



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

RESOLUCIÓN N°

0445

30 OCT 2025

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Sicarare en beneficio del predio FI SAN MARTIN VRDA DE GUAMAL de matrícula inmobiliaria No 190-98149, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por JUVENAL BLANCO JULIO identificado con la CC No 18.937.636”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUVENAL BLANCO JULIO identificado con la CC No 18.937.636 solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Sicarare en beneficio del predio FI SAN MARTIN VRDA DE GUAMAL de matrícula inmobiliaria No 190-98149, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-3200-0194 del 26 de marzo de 2025, con reporte de entrega de fecha 28/3/2025, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Sicarare en beneficio del predio FI SAN MARTIN VRDA DE GUAMAL de matrícula inmobiliaria No 190-98149, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por JUVENAL BLANCO JULIO identificado con la CC No 18.937.636, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-122-2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a JUVENAL BLANCO JULIO identificado con la CC No 18.937.636 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: POA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0445** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Rio Sicarare en beneficio del predio FI SAN MARTIN VRDA DE GUAMAL de matrícula inmobiliaria No 190-98149, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, presentada por JUVENAL BLANCO JULIO identificado con la CC No 18.937.636

2

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.




ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
DIRECTORA GENERAL (E)**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-122-2024